

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020**

PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Giuliana Bugarini Torres, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	022915

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiséis.

Manifestaciones.

Visto el escrito de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo mediante el cual reitera que por acuerdo legislativo de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, la Septuagésima Sexta Legislatura acordó crear una Comisión Especial para dar Seguimiento a la Consulta Pública para la Reforma a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, integrada por diputadas y diputados de dicha Legislatura, la cual tendrá como duración el plazo que dure la consulta.

Adicionalmente, plantea si es adecuado que dicho Congreso observe y aplique diversos artículos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de la entidad a efecto de desarrollar las consultas en materia de educación indígena e inclusiva y emitir la legislación conforme a lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto.

En ese sentido, se indica que la sentencia dictada en este asunto estableció obligaciones concretas a cargo del Congreso, sin que de su contenido se desprenda, de manera expresa o implícita, la imposición de un procedimiento específico ni la obligación de aplicar determinados artículos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el cumplimiento de lo ordenado.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020

Solicitudes.

Se acuerda favorablemente la solicitud de la promovente referente a la reiteración de los funcionarios que menciona y domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Por lo que hace a la solicitud relativa a consultar y recibir notificaciones electrónicas a través de las personas que refiere, se indica a dicha autoridad que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que no proporcionó la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.

Notifíquese.

Por lista y por oficio al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CAGV/RAHCH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación